

RESOLUCIÓN No. 0 7 ADR. 2008

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de Comisiones de Servicios al interior y al exterior del país de los funcionarios vinculados a la institución y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nº.668 del 04 de Marzo de 2008, fijó las escalas de viáticos para los funcionarios del Sector Central de la Administración Pública Nacional que deben cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de comisiones de servicios y el pago de viáticos ygastos de transporte para los funcionarios de la UPME, que en razón de su trabajo les sea conferida Comisión dentro o fuera del territorio nacional, en sitio diferente a la sede habitual de su trabajo.

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACIÓN: Los procedimientos contenidos en la presente Resolución son aplicables a todas las Dependencias y funcionarios que conforman la planta de personal de la Unidad.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.

DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS: El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular. Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos.

Las comisiones en el interior del país se confieren por el jefe del organismo, o por quien haya recibido delegación para ello; las comisiones al exterior exclusivamente por el Gobierno. Salvo disposición legal en contrario, las comisiones en el exterior requerirán autorización previa de la Presidencia de la República y se otorgarán mediante decreto o resolución cuando se trate de funcionarios del sector central.

VIÁTICOS: Es el valor que se reconoce al personal vinculado a la Unidad para compensar los gastos en que incurra relacionados con manutención y alojamiento, por tener que desempeñar funciones inherentes a su cargo, en sitios diferentes a la sede habitual de labores.

GASTOS DE TRANSPORTE: Son aquellos que se causan en toda Comisión para el desplazamiento de los funcionarios vinculados a la Unidad a sitios diferentes de su sede habitual de labores, con el fin de desarrollar actividades inherentes a su cargo y en cumplimiento de misión oficial.

ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE SOLICITUD DE COMISIONES: Las Comisiones de servicio al interior del país deberán solicitarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha programada y las del exterior con veinte (20) días hábiles.



RESOLUCIÓN No.

0 1 4 6 2008

0 7 ABR. 2008

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de Comisiones de Servicios al interior y al exterior del país de los funcionarios vinculados a la institución y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4º.- RECONOCIMIENTO. El reconocimiento y el pago de viáticos y gastos de transporte serán ordenados en el acto administrativo que confiere la Comisión, el cual debe ser emitido por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO.- Los actos administrativos para conceder Comisiones y reconocer el pago de viáticos y gastos de transporte y demás, para el Secretario General, Subdirectores y funcionarios, serán expedidos por el Director General. Los correspondientes a éste último los expedirá el Secretario General de la Unidad.

ARTÍCULO 5º.- En los actos administrativos que confieren las Comisiones deberá determinarse:

- El nombre e identificación del comisionado, cargo que desempeña y salario que devenga.
- El sitio de la Comisión.
- El término o duración de la comisión.
- El valor de los viáticos, tarifa que se aplica y gastos de transporte.
- El objeto de la comisión.
- El medio de transporte que se autoriza utilizar.

PARÁGRAFO: No podrá efectuarse el pago de viáticos y gastos de transporte sin que se haya emitido el acto administrativo que confiera la Comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y el pago de los gastos de transporte correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Los Jefes inmediatos ejercerán control sobre el cumplimiento del objeto de las Comisiones concedidas a los funcionarios de sus respectivas Dependencias.

CAPITULO SEGUNDO MONTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 7º.- En toda Comisión, el funcionario comisionado tendrá derecho a que se le reconozcan gastos de transporte y viáticos cuando sea del caso.

Los gastos de transporte se reconocerán mediante la entrega al comisionado de los respectivos tiquetes de viaje en medios terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y demás, según fuere cada caso. Igualmente se podrán reconocer en dinero mediante la entrega de sumas acordes con las tarifas oficiales establecidas para la ruta en la cual se viaja para realizar la Comisión y el medio de transporte que se autorice utilizar.

Siempre que en una Comisión se autorice la utilización del transporte aéreo, los funcionarios al servicio de la Unidad tendrán derecho a pasajes en clase económica.

Los viáticos serán cancelados a las tarifas definidas en las normas legales que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión, o si fuera cumplida en un término inferior al previsto, el comisionado se obliga a reintegrar en forma inmediata el valor de los viáticos y de los gastos de transporte que no puedan ser justificados. En este caso se debe revocar,



RESOLUCIÓN No.

0 1 4 6 2008

0 7 ABR. 2008

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de Comisiones de Servicios al interior y al exterior del país de los funcionarios vinculados a la institución y se dictan otras disposiciones"

aclarar o modificar la Resolución que autorizó la comisión y reconoció el pago de los viáticos y gastos de transporte, indicando los nuevos valores y períodos.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS DE TRANSPORTE: En todas las Comisiones dentro del Territorio Nacional, donde se autorice utilizar el transporte aéreo, se reconocerán gastos adicionales para transporte entre aeropuerto – ciudad y viceversa, por una sola vez según los siguientes valores máximos:

ESCALA DE TRANSPORTE TERRESTRE	
CIUDADES	VALOR 2008 *
BOGOTA	\$ 20.000
MEDELLIN OLAYA HERRERA	\$ 12.000
RIONEGRO MEDELLIN	\$ 47.000
BUCARAMANGA	\$ 37.000
PASTO	\$ 27.000
CALI	\$ 42.500
BARRANQUILLA	\$ 21.000
DEMAS CIUDADES	\$ 12.000

^{*} Este valor corresponde a un solo trayecto y se reajustará anualmente con base en el aumento del IPC y no incluye desplazamientos entre hotel y sitlo de reunión en cada ciudad de destino; se deberán justificar mediante comprobantes los valores efectivamente pagados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se requieran pagos en destinos no contemplados en el cuadro anterior, se solicitarán por el Comisionado en el formato de la Comisión y serán autorizados por el Ordenador del gasto, sujetos a justificación de los mismos.

PARAGRAFO 2: Cuando el funcionario comisionado se transporte de ida y regreso al Aeropuerto El dorado de la Ciudad de Bogota en vehículo de la Unidad, no le serán reconocidos los gastos de transporte estipulados en este Artículo.

ARTÍCULO 9°.- LEGALIZACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE LOCAL

Los gastos por concepto de transporte local, deben cumplir con los requisitos que exigen las normas contables, legales y fiscales vigentes, a saber:

Diligenciar y registrar en el recibo de transporte local: cludad, fecha, detalle del gasto y el valor pagado, número de placa, nombre, firma y número de documento de identidad del ciudadano beneficiario del pago.

ARTÍCULO 10°.- LEGALIZACIÓN DE COMISIÓN:

Todo Funcionario comisionado cuenta con tres (3) días hábiles después de su regreso para legalizar la Comisión conferida, presentando el Informe correspondiente acompañado de todos los anexos tales



RESOLUCIÓN No.

0 146

2008

0 7 ABR. 2008

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de Comisiones de Servicios al interior y al exterior del país de los funcionarios vinculados a la institución y se dictan otras disposiciones"

como: carátula - pasa bordos del tíquete aéreo, recibos de transporte terrestre, recibos de consignación cuando haya lugar a reintegros y demás que sean necesarios.

PARÁGRAFO 1.- No se autorizarán Comisiones y el reconocimiento de viáticos y Gastos de transporte a funcionarios que tengan pendiente la legalización de Comisiones anteriores, a menos que se trate de una prórroga de la comisión que se está llevando a cabo.

ARTÍCULO 11°.- No habrá lugar al pago de viáticos o gastos de transporte o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio del Ordenador de Gastos, según fuere el caso, cuando se otorguen Comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, en que los gastos para transporte, manutención y alojamiento o algunos de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

CAPITULO TERCERO TARIFAS DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 12º.- VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL EXTERIOR

Los viáticos diarios para comisiones en el exterior se reconocerán de conformidad con la norma legal vigente expedida por el Gobierno Nacional, y se liquidarán en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 13º.- OTROS GASTOS PARA COMISIONES EN EL EXTERIOR

En todas las Comisiones fuera del Territorio Nacional, el Ordenador del Gasto podrá autorizar y reconocer gastos adicionales para pago de <u>impuestos e imprevistos y/o gastos transporte</u> en la ciudad de destino, por una sola vez para toda la comisión.

ARTÍCULO 14º.- REAJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.-

Las tarifas de viáticos fijadas en la Tabla de Viáticos se reajustarán o modificarán en la misma proporción que el Gobierno Nacional reajuste o modifique las tarifas de viáticos para los funcionarios del Sector Central de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 16º.- Dentro del territorio nacional se concederán viáticos completos, cuando el comisionado deba permanecer un día pernoctando en el sitio de la comisión y fuera de su lugar habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas el comisionado no requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se le reconocerá hasta el 50% del valor fijado en las Tarifas de la Tabla General de Viáticos.

ARTÍCULO 17°.- Los viáticos para el personal de la Unidad, se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 18º.- No se podrán autorizar Comisiones que causen viáticos superiores a un (1) día para salir Viernes o en día previo a festivo, salvo cuando se trate de la asistencia a actividades o eventos cuya



RESOLUCIÓN No.

0 1 4 6

2008

0 7 ABR. 2008

"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de Comisiones de Servicios al interior y al exterior del país de los funcionarios vinculados a la institución y se dictan otras disposiciones"

realización esté programada en forma tal que exija la presencia de los funcionarios durante el fin de semana o el día festivo o cuando en el desarrollo de actividades así lo requieran.

Esta excepción requiere autorización especial del ordenador del gasto que otorga la Comisión, la que deberá constar en el acto administrativo que la concede.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, cuando el objeto de una comisión exija la presencia en el lugar de la comisión, de un funcionario de la Unidad en las primeras horas de la mañana del día siguiente a un fin de semana o a un día festivo, podrán autorizarse comisiones que causen viáticos desde el día anterior.

ARTÍCULO 18º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Director General (E)

0 7 ABR. 2008

Preparó y proyectó: ASP

Revisó: DCL Aprobó: ARH TDR: 110.45.1